

Estadísticas rápidas

Encuesta 851151 'Consulta Pública Previa sobre el Proyecto de Decreto que desarrolla la Ley 3/2015, de 5 de Marzo, de Caza de C-LM'

Resultados

Encuesta 851151

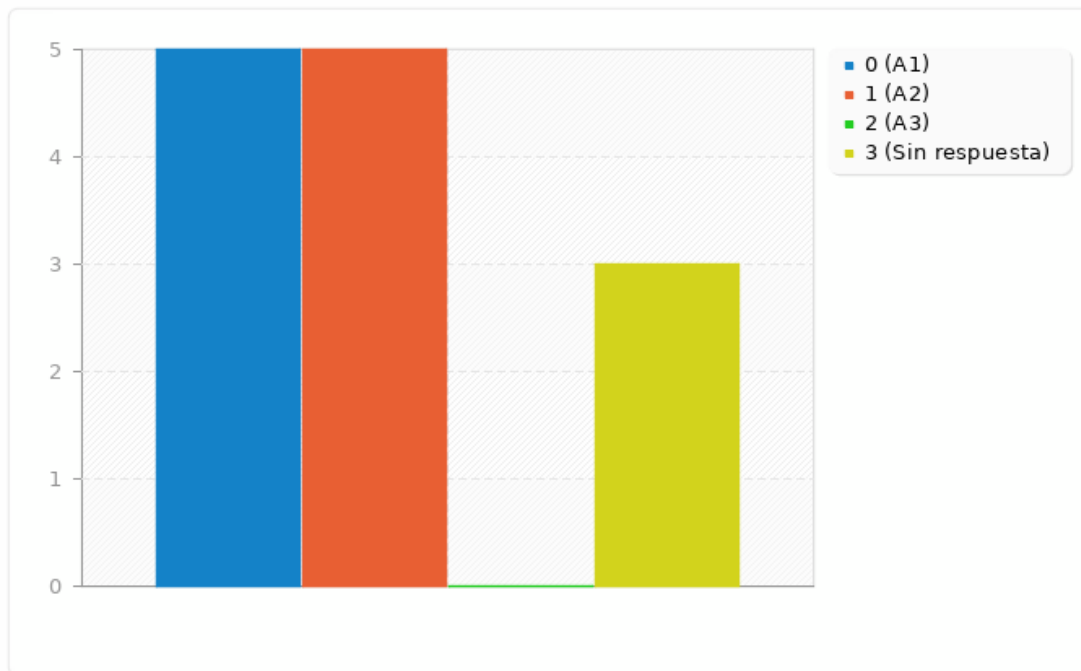
Número de registros en esta consulta:	18
Total de registros en esta encuesta:	18
Porcentaje del total:	100.00%

Resumen para A0**Tipo de Persona**

Opción	Cuenta	Porcentaje
Persona física (A1)	5	38.46%
Persona jurídica (A2)	5	38.46%
Plataforma ciudadana (A3)	0	0.00%
Sin respuesta	3	23.08%

Resumen para A0

Tipo de Persona



Resumen para A11**Edad**

Opción	Cuenta	Porcentaje
16 a 25 años (A1)	0	0.00%
26 a 50 años (A2)	2	40.00%
mayor de 50 años (A3)	3	60.00%
Sin respuesta	0	0.00%

Resumen para A11

Edad

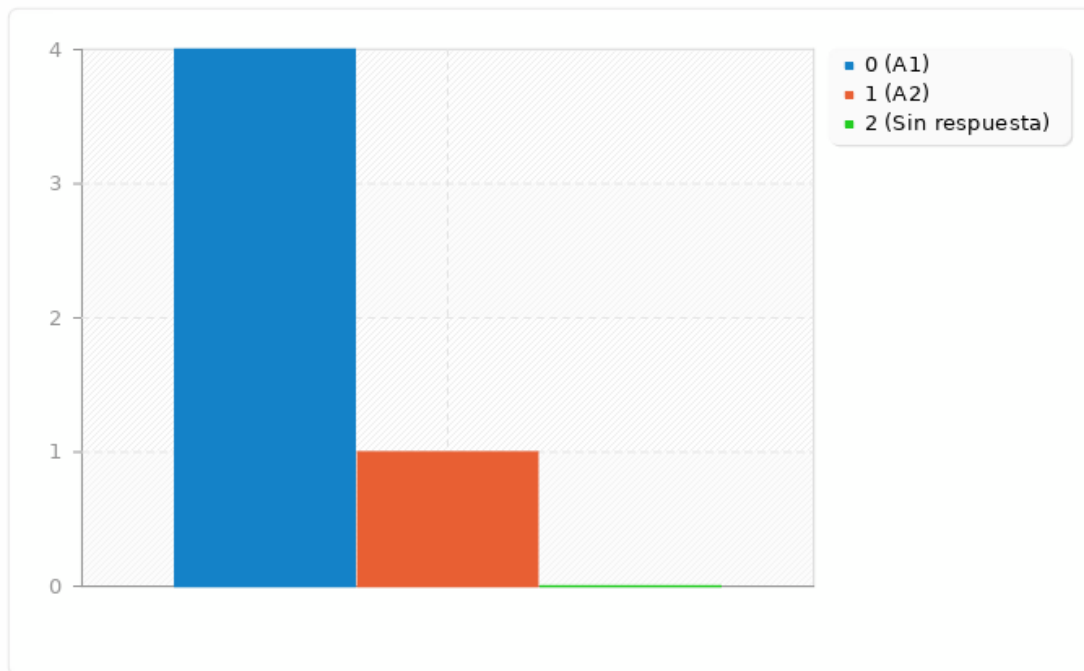


Resumen para A12**Sexo**

Opción	Cuenta	Porcentaje
Mujer (A1)	4	80.00%
Hombre (A2)	1	20.00%
Sin respuesta	0	0.00%

Resumen para A12

Sexo

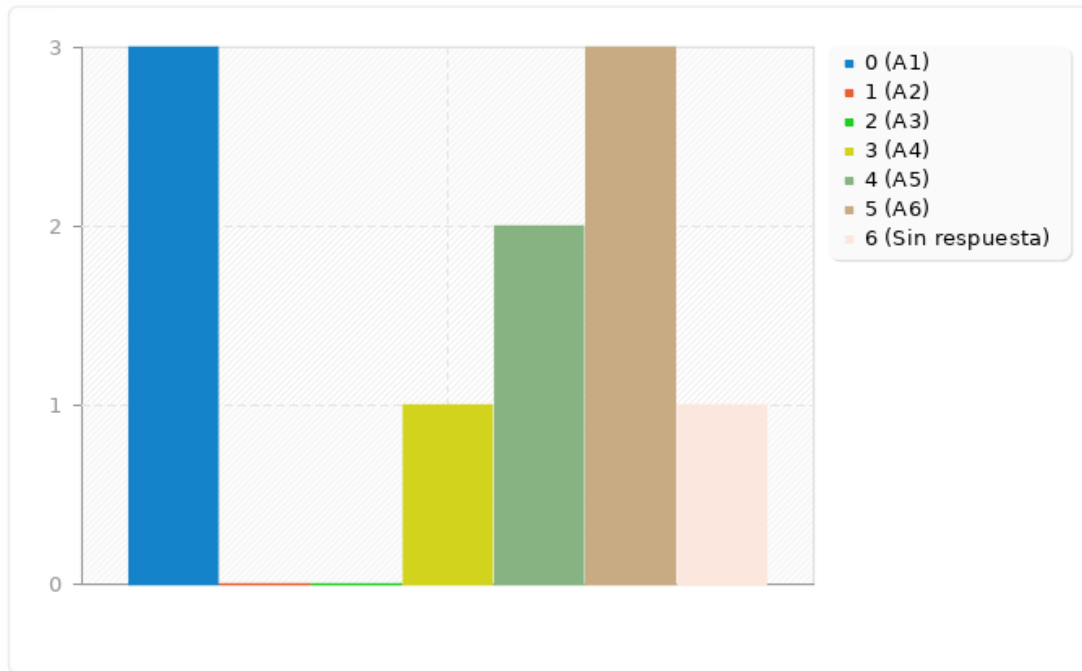


Resumen para A13**Provincia**

Opción	Cuenta	Porcentaje
Albacete (A1)	3	30.00%
Ciudad Real (A2)	0	0.00%
Cuenca (A3)	0	0.00%
Guadalajara (A4)	1	10.00%
Toledo (A5)	2	20.00%
Otras provincias (A6)	3	30.00%
Sin respuesta	1	10.00%

Resumen para A13

Provincia



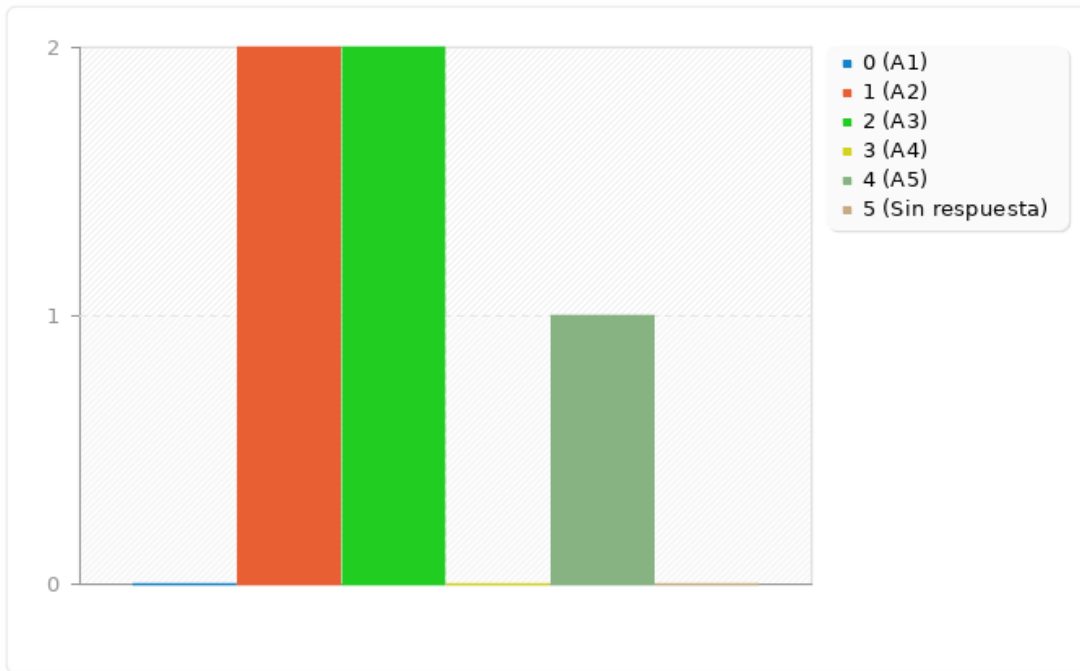
Resumen para A14

Tamaño del municipio de residencia

Opción	Cuenta	Porcentaje
Población menor de 500 habitantes (A1)	0	0.00%
Población de 500 a 2.000 habitantes (A2)	2	40.00%
Población de 2.000 a 10.000 habitantes (A3)	2	40.00%
Población de 10.000 a 50.000 habitantes (A4)	0	0.00%
Población mayor de 50.000 habitantes (A5)	1	20.00%
Sin respuesta	0	0.00%

Resumen para A14

Tamaño del municipio de residencia



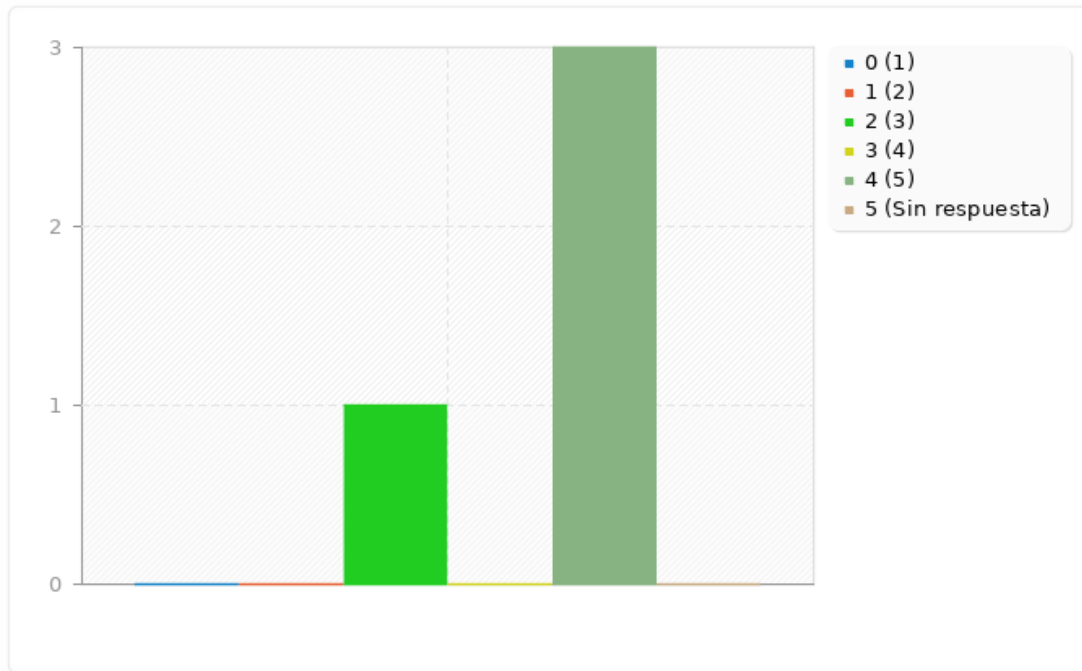
Resumen para B10

I. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA ¿Qué opinión tiene acerca de los problemas que pretende solucionar la norma? Por favor, valore del 1 al 5 este epígrafe, siendo el uno "nada adecuados" y el 5 "totalmente adecuados"

Opción	Cuenta	Porcentaje	Suma
1 (1)	0	0.00%	0.00%
2 (2)	0	0.00%	
3 (3)	1	5.56%	5.56%
4 (4)	0	0.00%	
5 (5)	3	16.67%	16.67%
Sin respuesta	0	0.00%	0.00%
Media aritmética	4.5		
Desviación estándar	1		
Suma (Opciones)	4	100.00%	100.00%
Número de casos		0%	

Resumen para B10

I. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA ¿Qué opinión tiene acerca de los problemas que pretende solucionar la norma? Por favor, valore del 1 al 5 este epígrafe, siendo el uno "nada adecuados" y el 5 "totalmente adecuados"



Resumen para B11

Comentarios

Opción	Cuenta	Porcentaje
Opción	1	25.00%
Sin respuesta	3	75.00%

ID	Respuesta
64	<p>Entendemos que la iniciativa surge como respuesta a la necesidad de regular de nuevo el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha, tras la anulación del Reglamento anterior por motivos formales.</p> <p>Desde nuestro punto de vista, los problemas sustantivos de gestión cinegética estaban ya bien abordados en el reglamento anulado, especialmente en lo relativo al papel del técnico competente (artículo 4) y al seguimiento técnico anual de los terrenos cinegéticos mediante la memoria de gestión (artículo 109).</p> <p>Aunque la figura del técnico competente no está expresamente cuestionada en esta fase, consideramos esencial reforzar su papel y promover su mantenimiento, dado que constituye una garantía básica para:</p> <p>Asegurar la calidad técnica y científica de los planes y actuaciones cinegéticas.</p> <p>Evitar conflictos jurídicos o administrativos derivados de informes sin respaldo profesional adecuado.</p> <p>Proteger el interés general mediante una caza ordenada, ética y sostenible.</p> <p>Cumplir con los principios de transparencia, trazabilidad y responsabilidad profesional que exige la legislación vigente (por ejemplo, Ley 39/2015).</p> <p>Por tanto, apoyamos decididamente que se mantenga la figura del técnico competente en la nueva norma, y se respalden los requisitos de titulación, habilitación y colegiación que garantizan su idoneidad. Consideramos que esta figura ha demostrado su eficacia en la práctica y que no existe un problema de fondo que justifique su modificación o debilitamiento.</p>

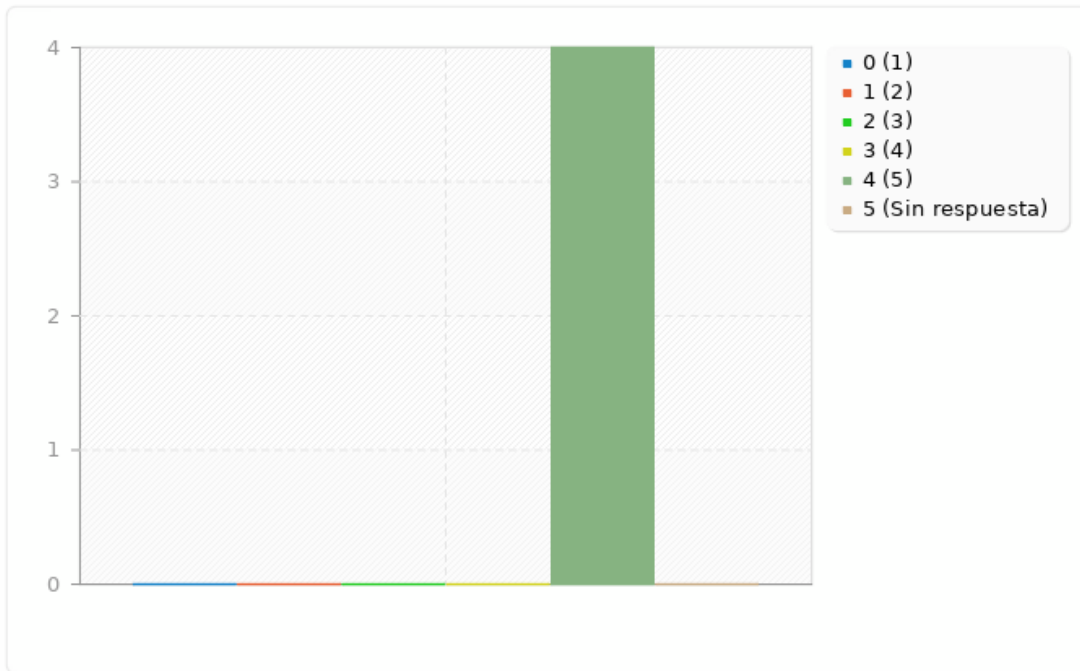
Resumen para B20

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN ¿Cree que es necesaria y oportuna la aprobación de la norma? Por favor, valore del 1 al 5, siendo el uno "nada necesaria" y el 5 "totalmente necesaria"

Opción	Cuenta	Porcentaje	Suma
1 (1)	0	0.00%	0.00%
2 (2)	0	0.00%	
3 (3)	0	0.00%	0.00%
4 (4)	0	0.00%	
5 (5)	4	22.22%	22.22%
Sin respuesta	0	0.00%	0.00%
Media aritmética	5		
Desviación estándar	0		
Suma (Opciones)	4	100.00%	100.00%
Número de casos		0%	

Resumen para B20

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN ¿Cree que es necesaria y oportuna la aprobación de la norma? Por favor, valore del 1 al 5, siendo el uno "nada necesaria" y el 5 "totalmente necesaria"



Resumen para B21

Comentarios

Opción	Cuenta	Porcentaje
Opción	1	25.00%
Sin respuesta	3	75.00%

ID	Respuesta
64	<p>Sí, consideramos que la aprobación de una nueva norma reglamentaria es necesaria y oportuna, siempre que tenga como objetivo subsanar los defectos formales que motivaron la anulación del Reglamento anterior (Decreto 15/2022) y mantener los elementos sustantivos que habían demostrado ser eficaces en la gestión ordenada, técnica y sostenible de la caza en Castilla-La Mancha.</p> <p>En particular, apoyamos que esta nueva norma:</p> <p>Recupere y mantenga la figura del técnico competente definida en el artículo 4 del reglamento anulado, garantizando que los planes de ordenación cinegética, las memorias anuales y otras actuaciones técnicas sean elaboradas por profesionales con formación específica, acreditación legal y responsabilidad profesional.</p> <p>Reafirme el carácter técnico y objetivo de la planificación cinegética, tal como se regulaba en el artículo 109, mediante informes y memorias anuales supervisadas por técnicos cualificados, lo que permite a la administración realizar un seguimiento eficaz y fundamentado.</p> <p>Refuerce el modelo de caza ético, sostenible y compatible con la conservación del medio natural, tal y como se planteaba en el reglamento anterior, alineado con directivas europeas y normativa nacional.</p> <p>La oportunidad de esta norma reside, por tanto, en que no partimos de cero: ya existía un marco normativo técnicamente sólido, que solo necesita ser formalmente revalidado, sin rebajar garantías ni sustituir mecanismos que ya funcionaban en la práctica.</p>

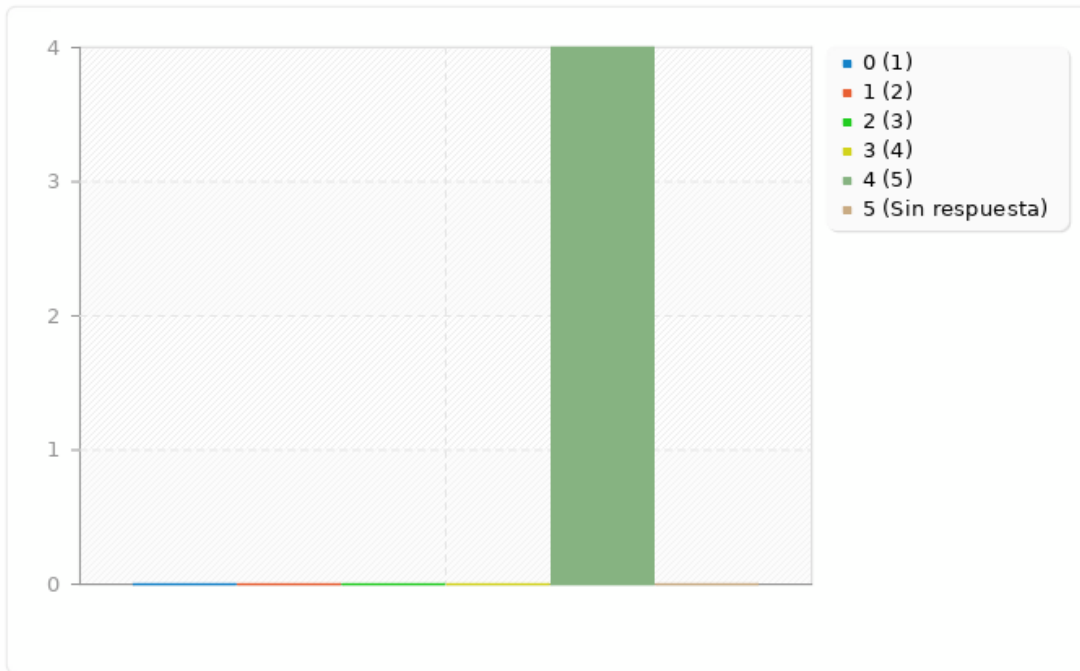
Resumen para B30

III. OBJETIVOS DE LA NORMA ¿Considera que los objetivos que persigue la norma son suficientes? Por favor, valore del 1 al 5, siendo el uno "nada adecuados" y el 5 "totalmente adecuados"

Opción	Cuenta	Porcentaje	Suma
1 (1)	0	0.00%	0.00%
2 (2)	0	0.00%	
3 (3)	0	0.00%	0.00%
4 (4)	0	0.00%	
5 (5)	4	22.22%	22.22%
Sin respuesta	0	0.00%	0.00%
Media aritmética	5		
Desviación estándar	0		
Suma (Opciones)	4	100.00%	100.00%
Número de casos		0%	

Resumen para B30

III. OBJETIVOS DE LA NORMA ¿Considera que los objetivos que persigue la norma son suficientes?Por favor, valore del 1 al 5, siendo el uno "nada adecuados" y el 5 "totalmente adecuados"



Resumen para B31

Comentarios

Opción	Cuenta	Porcentaje
Opción	2	50.00%
Sin respuesta	2	50.00%

ID	Respuesta
57	<p>El objetivo de "Regular los apartados que la actual ley de caza deja para su desarrollo reglamentario" es esencial. La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en su art. 2 "Definiciones" recoge lo siguiente en el apartado 17:</p> <p>17) Técnico competente: los titulados o grados universitarios acreditados por la Consejería con competencias en materia de caza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los requisitos para la acreditación se recogerán en el reglamento de esta ley.</p> <p>La definición de técnico competente se recogió en el artículo 4 del Decreto 15/2022 como sigue:</p> <p>1. Se considera personal técnico competente a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación forestal universitaria que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente y aquellas otras con titulación homologable de conformidad con la reglamentación estatal de reconocimiento de cualificaciones profesionales.</p> <p>La redacción de este artículo fue impugnada por tres Colegios de profesionales no forestales, estimándose el recurso por falta de justificación suficiente en el expediente de esta restricción a los titulados forestales.</p> <p>Pues bien, en el recurso de casación 3106 /2025 interpuesto entre otros, por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes contra la sentencia dictada en el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Castilla La mancha, se ha dictado por el Tribunal Supremo Auto de admisión del recurso, en el que se declara como interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia "determinar si existen razones imperiosas de interés general que justifiquen la exigencia de una titulación específica (en este caso los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal) para la elaboración de los documentos técnicos regulados en el Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha."</p> <p>En consecuencia, conviene que en el proyecto de la nueva norma se mantenga el mismo texto del artículo 4.1 que se aprobó en el Decreto 15/2022, a fin de que se mantenga el interés casacional y el Tribunal Supremo se pronuncie al respecto.</p>
64	<p>Consideramos que los objetivos que debe perseguir la norma son adecuados y necesarios, siempre que se mantengan al menos los mismos estándares técnicos, jurídicos y de sostenibilidad que recogía el Reglamento anulado.</p> <p>En particular, los objetivos deben orientarse a:</p> <p>Reestablecer con seguridad jurídica el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2015 de Caza, tras la nulidad formal del anterior texto.</p> <p>Consolidar un modelo de gestión cinegética basado en la planificación técnica rigurosa, la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad profesional.</p> <p>Asegurar que las decisiones que afectan a poblaciones cinegéticas y hábitats estén avaladas por técnicos competentes (como se definía en el artículo 4), garantizando así la validez científica, legal y administrativa de los planes de gestión.</p> <p>Mantener el modelo de seguimiento técnico mediante la memoria anual de gestión (artículo 109), elaborada por técnicos cualificados, como instrumento eficaz de control y mejora continua.</p> <p>Por tanto, sí consideramos suficientes los objetivos si se centran en recuperar lo que</p>

funcionaba y aportar seguridad jurídica, pero alertamos de que cualquier intento de reducir el papel del personal técnico competente o diluir los controles técnicos supondría un retroceso injustificado que iría en contra de los principios de sostenibilidad, trazabilidad y profesionalidad en la gestión de la caza en Castilla-La Mancha.

Uno de los objetivos expresamente previstos en la iniciativa, “Regular los apartados que la actual Ley de Caza deja para su desarrollo reglamentario”, resulta absolutamente esencial. En este sentido, conviene recordar que la propia Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en su artículo 2.17, define la figura del técnico competente del siguiente modo:

“Técnico competente: los titulados o grados universitarios acreditados por la Consejería con competencias en materia de caza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los requisitos para la acreditación se recogerán en el reglamento de esta ley.”

En cumplimiento de este mandato legal, el derogado Decreto 15/2022 desarrolló dicha figura en su artículo 4.1 en los siguientes términos:

“Se considera personal técnico competente a efectos de esta norma a las personas profesionales con titulación forestal universitaria que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente, y aquellas otras con titulación homologable de conformidad con la reglamentación estatal de reconocimiento de cualificaciones profesionales.”

Esta redacción fue objeto de recurso contencioso-administrativo por parte de tres colegios profesionales no forestales, resultando estimada la impugnación por una cuestión formal, al considerar el tribunal que no existía una justificación suficiente en el expediente administrativo que explicara la vinculación de la competencia técnica a las titulaciones forestales.

Sin embargo, esta cuestión se encuentra pendiente de pronunciamiento definitivo por el Tribunal Supremo, en virtud del recurso de casación nº 3106/2025, interpuesto entre otros por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, contra la sentencia dictada a instancia del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla-La Mancha. Mediante auto de admisión, el Tribunal Supremo ha considerado que concurre interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, señalando literalmente:

“Determinar si existen razones imperiosas de interés general que justifiquen la exigencia de una titulación específica (en este caso, los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal) para la elaboración de los documentos técnicos regulados en el Decreto 15/2022.”

Por tanto, resulta de gran importancia jurídica y técnica que en el nuevo proyecto reglamentario se mantenga la misma redacción del artículo 4.1 del Decreto 15/2022, al objeto de preservar el interés casacional del recurso admitido y permitir que el Tribunal Supremo se pronuncie con carácter general sobre esta cuestión de fondo. Cualquier modificación o eliminación de dicho artículo frustraría el control de legalidad pendiente, impidiendo la formación de jurisprudencia sobre un asunto de notable repercusión para la regulación de la actividad cinegética.

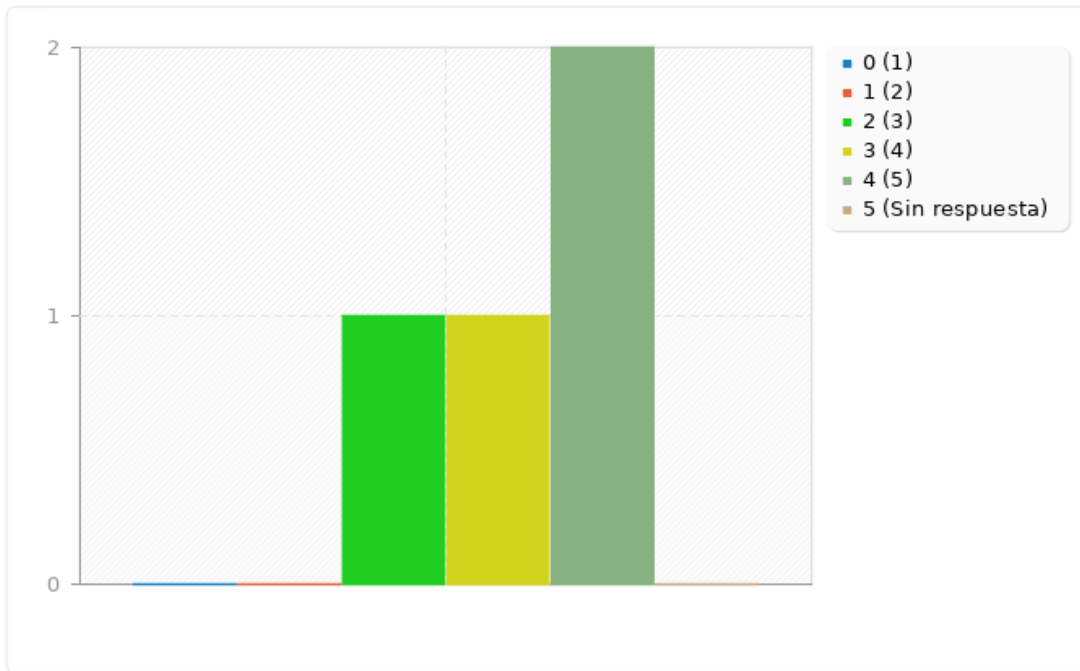
Resumen para B4

IV. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS ¿Considera idóneas las soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias propuestas? Por favor, valore del 1 al 5, siendo el uno "nada adecuadas" y el 5 "totalmente adecuadas".

Opción	Cuenta	Porcentaje	Suma
1 (1)	0	0.00%	0.00%
2 (2)	0	0.00%	
3 (3)	1	5.56%	5.56%
4 (4)	1	5.56%	
5 (5)	2	11.11%	16.67%
Sin respuesta	0	0.00%	0.00%
Media aritmética	4.25		
Desviación estándar	0.96		
Suma (Opciones)	4	100.00%	100.00%
Número de casos		0%	

Resumen para B4

IV. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS ¿Considera idóneas las soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias propuestas? Por favor, valore del 1 al 5, siendo el uno "nada adecuadas" y el 5 "totalmente adecuadas".



Resumen para B41

¿En su caso, qué soluciones alternativas propone?

Opción	Cuenta	Porcentaje
Opción	1	25.00%
Sin respuesta	3	75.00%

ID	Respuesta
64	<p>No consideramos adecuadas otras soluciones distintas a la elaboración y aprobación de una norma reglamentaria con rango de decreto. La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, remite expresamente al reglamento en numerosos artículos —entre ellos el artículo 2.17 respecto a la definición del “técnico competente”—, por lo que su desarrollo reglamentario no es solo oportuno, sino necesario para garantizar la plena eficacia jurídica de la ley.</p> <p>Las soluciones alternativas de tipo no normativo —como directrices técnicas, instrucciones internas o acuerdos interpretativos— no ofrecen garantías de seguridad jurídica, ni vinculan a terceros, por lo que serían insuficientes e ineficaces para regular aspectos esenciales como:</p> <p>La definición y requisitos del personal técnico competente.</p> <p>La planificación y seguimiento de los aprovechamientos cinegéticos.</p> <p>Las obligaciones anuales de gestión y rendición de cuentas de los titulares cinegéticos.</p> <p>Por otra parte, cualquier solución alternativa que modifique el contenido técnico ya definido en el reglamento anterior (Decreto 15/2022), y en particular lo referido al artículo 4.1, podría alterar el objeto del recurso de casación admitido por el Tribunal Supremo (3106/2025), frustrando la posibilidad de una sentencia que fije jurisprudencia sobre un asunto de interés general.</p> <p>En definitiva, la vía reglamentaria es la única solución idónea, y debe partir del reconocimiento de que el modelo anterior funcionaba de manera razonable, respetando la Ley de Caza y aportando seguridad, profesionalidad y sostenibilidad al sistema cinegético.</p>